

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**FIJACIÓN TARIFARIA DE UN GRUPO DE SERVICIOS ESPECIALES EN  
EL TERMINAL PORTUARIO DE YURIMAGUAS – NUEVA REFORMA**

Gerencia de Regulación y Estudios Económicos

Lima, octubre de 2017

El 31 de mayo de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, COPAM o el Concesionario).

El 18 de octubre de 2016, mediante Carta N° 0670-2016-GG-COPAM, el Concesionario solicitó el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de un paquete de Servicios Especiales, para lo cual adjuntó el documento titulado "Propuesta de Tarifas de los Servicios Especiales en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas – Nueva Reforma TPY – NR".

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN, de fecha 21 de diciembre de 2016, se dispuso el inicio del procedimiento de fijación tarifaria de los siguientes Servicios Especiales a ser brindados en el TPY-NR:

- Almacenamiento del cuarto día en adelante
- Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies
- Consolidación/desconsolidación de contenedores
- Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada
- Colocación/remoción de etiquetas, precintos
- Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*

Asimismo, mediante la referida resolución se declaró improcedente la solicitud del Concesionario respecto de la fijación tarifaria de los servicios denominados "Alquiler de equipos para mejorar productividad o movimientos adicionales" y "Personal a la orden", en tanto no califican como Servicios Especiales en el marco de lo establecido en el Contrato de Concesión.

Cabe precisar que el alcance de los Servicios Especiales sujetos a fijación tarifaria no corresponde con exactitud a lo solicitado por COPAM, en la medida que dichos servicios deben respetar lo establecido en el Contrato de Concesión; en particular en lo referido a la definición y alcance de los Servicios Estándar, contenida en la Cláusulas 1.26.90, y los alcances de tales servicios, desarrollados en la Cláusula 8.14. En tal sentido, de acuerdo con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN y considerando lo dispuesto mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN, el alcance de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento de fijación tarifaria es el siguiente:

a) **Almacenamiento del cuarto día en adelante:** Consiste en custodiar la carga que ingresa y permanece dentro del TPY-NR más allá del tiempo incluido dentro de los alcances del Servicio Estándar, esto es, a partir del cuarto día en adelante. El servicio está dirigido a los siguientes tipos de carga:

- Contenedores llenos de 20 pies
- Contenedores llenos de 40 pies
- Contenedores vacíos de 20 pies
- Contenedores vacíos de 40 pies
- Carga fraccionada
- Carga fraccionada refrigerada
- Carga rodante
- Carga peligrosa en contenedores
- Carga fraccionada peligrosa
- Carga de proyecto en contenedores

- Carga de proyecto fraccionada
- b) **Embarque/descarga de contenedores IMO de 20 pies:** Provisión de cuadrillas y/o equipos especiales y adicionales a los del Servicio Estándar para el embarque/descarga de contenedores con carga peligrosa (según clasificación de la Organización Marítima Internacional) debido a que la normativa o regulación de seguridad aplicable en TPY-NR así lo requiere.
- c) **Consolidación/desconsolidación de contenedores:** Proceso de llenado o vaciado de un contenedor de 20 o 40 pies, con carga suelta o paletizada.
- d) **Pesaje adicional por contenedor o carga fraccionada:** Uso de balanzas electrónicas digitales para la verificación adicional del peso de la carga (fraccionada o en contenedores), a solicitud del usuario o la autoridad aduanera.
- e) **Colocación/remoción de etiquetas, precintos:** Colocación y/o remoción de etiquetas o precintos de seguridad en contenedores, a solicitud del usuario.
- f) **Suministro de energía eléctrica a contenedores reefer:** Suministro de energía eléctrica a contenedores *reefer*. Incluye la conexión y desconexión del contenedor, el control de temperaturas y la verificación del estado de funcionamiento y de temperaturas incorrectas.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, el Regulador es competente para determinar si por los Servicios Especiales el Concesionario debe cobrar una Tarifa o un Precio. En concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, ello dependerá de la evaluación de las condiciones de competencia en los respectivos mercados. En tal sentido, a partir del análisis de condiciones de competencia de los servicios antes señalados, el OSITRAN verificó la necesidad de fijar Tarifas para cada uno de dichos servicios.

Respecto a la metodología a utilizar para la fijación tarifaria, en el Informe N° 020-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, que sustenta la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2016-CD-OSITRAN, se recomendó el uso de la metodología de Costo de servicio, la cual determina las tarifas que la empresa regulada puede cobrar de forma que le permita obtener un ingreso suficiente para cubrir el costo económico en que incurre para producir los servicios que brinda.

Con el objetivo de calcular el Costo de Servicio, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realizó una serie de requerimientos de información al Concesionario, buscando calcular con precisión los costos operativos que demanda la prestación de cada uno de los Servicios Especiales. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por el propio Concesionario, no es posible estimar una demanda para los próximos meses en este terminal portuario. Adicionalmente, en los meses que lleva operando el terminal, se ha movilizadoun volumen de carga bastante reducido, habiéndose presentado meses en los cuales no se recibió carga alguna, situación muy alejada de las proyecciones que manejaba la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN cuando diseñó el modelo económico financiero de la concesión.

Considerando que no se cuenta con información histórica ni tampoco con proyecciones de demanda confiables para este terminal portuario, información de vital importancia para la determinación de la Tarifa a través del cálculo del Costo de servicio, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2017-CD-OSITRAN se modificó la metodología a Tarificación

comparativa o *Benchmarking*. Es importante mencionar que el cambio de metodología no afecta en modo alguno los intereses del Concesionario.

De acuerdo con lo que establece el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, el sistema tarifario comprende tres elementos: (i) la estructura tarifaria, (ii) la unidad de cobro y (iii) el nivel máximo que debe ser considerado. Estos tres componentes forman parte de la presente Propuesta Tarifaria de OSITRAN.

Para la determinación de la estructura tarifaria es necesario considerar el alcance de cada servicio. En particular, es necesario tener en cuenta a qué tipo de carga va dirigido el servicio, así como las actividades necesarias para su prestación. Una vez definida la estructura tarifaria, corresponde determinar la unidad de cobro por la prestación de cada servicio. En el cuadro siguiente se presenta la estructura tarifaria y las unidades de cobro para cada uno de los Servicios Especiales materia del procedimiento de fijación tarifaria:

Servicio Especial	Unidad de cobro
<b>Almacenamiento del cuarto día en adelante</b>	
Contenedores llenos	TEU/día
Contenedores vacíos	TEU/día
Carga fraccionada (Almacén descubierto)	Tonelada/día
Carga fraccionada (Almacén cubierto)	Tonelada/día
Carga fraccionada (Almacén refrigerado)	Tonelada/día
Carga rodante	Tonelada/día
Carga peligrosa en contenedores	TEU/día
Carga fraccionada peligrosa	Tonelada/día
Carga de proyecto	TEU/día o Tonelada/día <sup>1/</sup>
<b>Embarque o descarga de contenedores IMO 20 pies</b>	Contenedor
<b>Consolidación/desconsolidación</b>	
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor
<b>Pesaje adicional</b>	
Contenedores	Contenedor
Carga fraccionada/suelta	Camión
<b>Colocación/remoción de etiquetas, precintos</b>	Contenedor
<b>Suministro de energía a contenedores reefer</b>	Contenedor/hora

<sup>1/</sup> La unidad de cobro dependerá del tipo de carga de que se trate (TEU/día para carga en contenedores y tonelada/día para carga fraccionada).

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Cabe precisar que, para el caso de los servicios de Almacenamiento del cuarto día en adelante, se propone una distinción de la tarifa, considerando los días de permanencia de la carga en el terminal, en línea con las prácticas portuarias usuales y con el objetivo de incentivar que la carga no permanezca almacenada indefinidamente en el terminal portuario. En tal sentido, para cada caso se establecen Tarifas distintas para tres periodos.

La determinación del nivel tarifario fue realizada sobre la base de comparaciones relevantes entre los costos o tarifas de infraestructuras con características similares a las que se desea

tarifar. Para ello, el primer paso fue seleccionar la muestra comparable de terminales portuarios, la cual incluye a los siguientes terminales portuarios:

- Sociedad Portuaria Buena Vista (Colombia)
- Sociedad Portuaria Michellmar (Colombia)
- Sociedad Administradora Portuaria Puerto Berrío (Colombia)
- SPCPA-Barranquilla (Colombia)
- Fray Bentos (Uruguay)
- Juan Lacaze (Uruguay)
- Nueva Palmira (Uruguay)
- Paysandú (Uruguay)
- Terminal Portuario de Iquitos (Perú)
- Terminal Portuario de Paíta (Perú)
- Terminal Portuario General San Martín (Perú)
- Terminal Portuario de Matarani (Perú)
- Palermo Sociedad Portuaria (Colombia)
- Sociedad Portuaria Puerto del Dique (Colombia)
- Terminal Portuario Formosa (Argentina)

El segundo paso fue la estandarización de las tarifas cobradas en dichos terminales, a fin de hacerlas comparables con la estructura tarifaria y las unidades de cobro de los Servicios Especiales materia del presente procedimiento tarifario (este procedimiento efectuado solo en aquellos casos en los que fuera necesario).

El tercer paso fue la aplicación del test estadístico de Tukey o recorrido intercuartílico, con la finalidad de identificar aquellas tarifas que representan valores extremos, los cuales distorsionarían los resultados del cálculo.

Una vez identificados y eliminados los valores que califican como extremos, se calculó el promedio simple de las tarifas comparables de los terminales de la muestra. Finalmente, se verificó que las Tarifas resultado del procedimiento de *benchmarking* cumplan con la condición establecida en la Cláusula 1.26.91 del Contrato de Concesión referida a las Tarifas propuestas no deberán ser menores, bajo ninguna circunstancia, a los costos operativos que demande la prestación del servicio. En el caso de tres Servicios Especiales (Almacenamiento de carga fraccionada en almacén descubierto del cuarto día en adelante, Almacenamiento de carga fraccionada en almacén cubierto del cuarto día en adelante, Almacenamiento de carga fraccionada en almacén refrigerado y Consolidación/desconsolidación de carga suelta en contenedores de 20 pies) no se verifica la referida condición, por lo que se fijan Tarifas iguales a los costos operativos promedio.

Como resultado del procedimiento antes descrito se obtienen las siguientes Tarifas para los servicios materia del procedimiento de fijación tarifaria:

Servicio Especial	Unidad de cobro	Tarifa (S/)
<b>Almacenamiento del cuarto día en adelante</b>		
<b>Contenedores llenos</b>		
Del día 4 al día 10	TEU/día	21,89
Del día 11 al día 15	TEU/día	23,55
Del día 16 en adelante	TEU/día	28,81
<b>Contenedores vacíos</b>		
Del día 4 al día 8	TEU/día	15,11
Del día 9 al día 15	TEU/día	16,45
Del día 16 en adelante	TEU/día	21,51
<b>Carga fraccionada en almacén descubierto<sup>2/</sup></b>		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	2,85
<b>Carga fraccionada en almacén cubierto</b>		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	2,85
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	2,85
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
<b>Carga fraccionada en almacén refrigerado<sup>2/</sup></b>		
Del día 1 al día 8	Tonelada /día	3,28
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	3,28
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	3,34
<b>Carga rodante</b>		
Del día 4 al día 8	Tonelada /día	11,59
Del día 9 al día 15	Tonelada /día	14,34
Del día 16 en adelante	Tonelada /día	22,07
<b>Carga peligrosa</b>		
Recargo por carga peligrosa en contenedores	TEU/día	31%
Recargo por carga fraccionada peligrosa	Tonelada/día	36%
<b>Carga de proyecto</b>		
Recargo por carga sobredimensionada	TEU/día o Tonelada/día <sup>3/</sup>	50%
<b>Embarque/descarga de contenedores IMO-20 pies<sup>4/</sup></b>	Contenedor	396,05
<b>Consolidación/desconsolidación</b>		
Contenedor de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	487,70
Contenedor de 20 pies con carga suelta	Contenedor	687,70
Contenedor de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	681,88
Contenedor de 40 pies con carga suelta	Contenedor	859,08
<b>Pesaje adicional</b>		
Contenedores	Contenedor	36,31
Carga fraccionada/suelta	Camión	69,24
<b>Colocación/remoción de etiquetas, precintos</b>	Contenedor	32,29
<b>Suministro de energía a contenedores reefer</b>	Contenedor/hora	6,30

<sup>1/</sup> El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos.

<sup>2/</sup> El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de carga fraccionada, según tipo de almacén.

<sup>3/</sup> El recargo aplica sobre la tarifa del servicio de almacenamiento de contenedores llenos o carga fraccionada, dependiendo del tipo de carga de que se trate.

<sup>4/</sup> Incluye la Tarifa por el Servicio Estándar.

Es importante mencionar que, con la finalidad de promover la demanda de servicios en el TPY-NR, el Concesionario se encuentra en la facultad de implementar una política comercial a fin de

brindar descuentos a las tarifas fijadas por el Regulador. Para ello, deberá observar el procedimiento normado en el RETA, el cual, dada la naturaleza cofinanciada de la concesión, considera contar con la aprobación previa del Concedente, en la medida que dicha política impactaría en el monto del cofinanciamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, las Tarifas de los Servicios Especiales determinadas en el presente procedimiento tarifario podrán ser revisadas por el Regulador a partir del quinto año del inicio de la explotación del TPY-NR, esto es, a partir del 15 de diciembre de 2021. Asimismo, a partir del quinto Año de la Concesión, el Concesionario puede reajustar anualmente sus Tarifas por inflación, siguiendo la fórmula establecida en la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión.